

DECRETO 6 DE 1990

(enero 2)

POR EL CUAL SE APRUEBA UN ACUERDO DEL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo número 18 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

ACUERDO NÚMERO 18 DE 1989

(diciembre 14)

El Comité Nacional de Cafeteros, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con base en el Decreto número 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un contrato de administración y manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios;
- b) Que es necesario revisar las apropiaciones aforadas en el Presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia del año de 1989, a fin de actualizarlo con el objeto de permitirle atender adecuadamente la coyuntura actual y conservar un racional equilibrio entre los ingresos y los egresos;
- c) Que el proyecto de actualización fue estudiado y aprobado el día 5 de los corrientes, por los Asesores del Gobierno Nacional para Asuntos Cafeteros y por la comisión especial designada para tal fin por el Comité Nacional de Cafeteros en su sesión del 16 de noviembre de 1989;
- d) Que según la cláusula decimoquinta del Contrato de diciembre 22 de 1988, el Comité

Nacional de Cafeteros es la única corporación con facultad para asignar los recursos del Fondo Nacional del Café;

e) Que el Comité Nacional, ad-referéndum del voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público acogió la totalidad del informe presentado por la citada Comisión de Presupuesto.

ACUERDA:

Artículo 1o. Fíjase en la suma de quinientos dieciocho mil seiscientos sesenta y siete millones de pesos (\$ 518.667.000.000.00) moneda corriente, la actualización del presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Nacional del Café para la vigencia de mil novecientos ochenta y nueve, discriminada así:

INGRESOS

Ingresos por ventas de café

\$ 368.218.100.000

Ingresos por impuestos y contribuciones

17.600.900.000

Ingresos financieros

47.900.800.000

Venta insumos Provisión Agrícola

22.944.000.000

Ingresos varios

795.000.000

Apoyo entidades gremio cafetero

planes sociales del Gobierno

442.200.000

Variación del activo corriente

42.817.500.000

Vencimiento inversiones recursos

Acuerdo enero 21 de 1986

14.443.000.000

Otros recursos

3.505.500.000

TOTAL INGRESOS

\$ 518.667.000.000

EGRESOS

Compras de café

\$ 227.793.000.000

Gastos operación y comercialización café en el exterior

101.852.500.000

Impuesto ad-valórem

16.841.500.000

Gastos financieros

15.935.490.000

Servicios prestados al Fondo Nacional del Café por Federacafé

27.117.993.000

Gastos campaña roya

5.352.500.000

Gastos generales

1.908.107.000

Gastos varios

5.286.800.000

Costos insumos Provisión Agrícola

34.144.900.000

Gastos insumos Provisión Agrícola

6.770.000.000

Préstamos concedidos

1.382.900.000

Capitalización fondos rotatorios sector cafetero

24.396.600.000

Inversiones y reinversiones de dividendos en entidades filiales y otras sociedades

17.661.000.000

Inversiones en proyecto mercadeo, agroindustria y diversificación cafetera

854.700.000

Construcción y adecuación edificios, bodegas y silos

641.900.000

Adquisición terrenos

35.000.000

Maquinaria y equipo

676.400.000

Disminución pasivos corrientes

9.600.000

Servicio de la deuda largo plazo

30.006.200.000

TOTAL EGRESOS

\$ 518.667.000.000

Artículo 2o. Sométase el presente Acuerdo por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor Presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D. E., a los catorce (14) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente,

(Fdo.) ALFONSO PALACIO RUDAS.

El Secretario,

(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE.

ARTICULO 2o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 2 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.